

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Secretaría de Acuerdo de la Real Audiencia de Burgos.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en fecha 27 de Marzo último á Su Sría. el Sr. Regente Presidente de esta Real Audiencia la Real orden siguiente.

» El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual, comunica al Sr. Director general de Correos lo que sigue. = Mientras no se establezca en España un sistema general de tribunales administrativos que al paso que ofrezcan al interés individual la suficiente garantía en sus litigios con los intereses comunes de la Sociedad, dejen á la Administracion toda la libertad de accion que ha menester para cumplir debidamente con los objetos de su instituto, no es posible destruir del todo ciertos juzgados privativos que suplen aunque de un modo imperfecto á aquellos. A esta clase pertenece el de Correos y Caminos, sobre cuya abolicion ó existencia se ha formado en esta Secretaría de mi cargo el oportuno expediente, y convencida por él la augusta Reina Gobernadora, despues de haberlo examinado detenidamente de los graves perjuicios que la prematura extincion del expresado tribunal ácarrearía en la actualidad á entrambos ramos, ora por los entorpecimientos que á cada instante encontrarían en su marcha, ora por la paralización que ya se nota en muchos de sus negocios, ora en fin por el considerable aumento de gastos que resultaría llevando estos negocios ante los tribunales ordinarios, como ya experimentó en otra época, se ha servido resolver

S. M. que continúen interinamente el Juzgado privativo de Correos y Caminos y su junta de apelaciones, excepto para los asuntos puramente personales de sus Empleados y en que se traten puntos de fuero personal ó privilegiado que debe cesar enteramente; y es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general, en union con la de Caminos y Canales, proponga un proyecto de ley ó reglamento de un tribunal contencioso-administrativo para todos los negocios de su pribativa incumbencia á fin de que este punto interesante quede definitivamente arreglado. = Lo que de Real orden trasladado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes."

Y habiéndose dado cuenta en tribunal pleno por disposicion de Su Sría. el Sr. Regente, acordó aquel en su vista, la providencia que dice asi.

*Providencia.* Obedécese, guárdese y cúmplase y circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. = Asi lo acordaron los Sres. que á continuacion se expresan en el extraordinario celebrado en cinco de Abril de mil ochocientos treinta y seis, y lo rubricó el Sr. Ministro semanero D. Miguel de Tenorio, de que certifico. = Sres. = Su Sría. el Sr. Regente y Sres. = Cuervo. = Alcala Galiano. = Calvo. = Montenegro. = Tenorio y Castro. = Está rubricado. = Don Benigno Fernandez de Castro.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal en fecha 24 del mes próximo pasado por conducto de Su Sría. el Sr. Regente la Real orden siguiente.

"Cuando se cambian las instituciones políticas de un Estado, es necesario un escrupuloso examen para que los empleados sean tales que su apego á las antiguas sirvan de instrumentos útiles para consolidar las nuevas. Ni los que forman el ramo ju-

dicial pueden ser exceptuados de una censura rigida, aunque imparcial, para que su poderosa influencia no comprometa los grandes intereses del Trono y de la Nacion. Por eso desde que última y felizmente empezó á anunciarse en España el sistema representativo, se consideraron como interinos los empleos de judicaturas, y se han nombrado con esta calidad casi todos los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia que existen en el dia, á imitacion de lo que se habia resuelto expresamente en el año de 1820. Pero el estado incierto y precario de los jueces debe tener un término, porque el principio necesario y generalmente reconocido de su independencia, vá enlazado con su inamovilidad. No es prudente, ni político establecer ésta, sin tener garantías seguras contra los abusos y la arbitrariedad, garantías que deben hallarse en las leyes mas bien que en las cualidades, muchas veces aparentes y siempre variables, de las personas. Las leyes afianzan las garantías por medio de una responsabilidad bien marcada y que se pueda hacer efectiva facilmente, sin que haya medios ni recursos para eludirlos. Por desgracia la falta de Códigos nos tienen reducidos á una legislacion dispersa, antigua, y que la razon recta, y la probidad constante apenas son suficientes para acomodarla á las costumbres, á las circunstancias y á lo que exigen los adelantamientos y las luces del siglo. Sin embargo el Gobierno desea acercarse todo lo posible á la perfeccion á que se podrá aspirar mas adelante. Con este objeto S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que se provean en propiedad las judicaturas de 1.<sup>a</sup> instancia que se sirven interinamente; recayendo estas provisiones en personas que reúnan los requisitos necesarios, y que en el ensayo hecho durante la interinidad hayan acreditado su aptitud, su adhesion al Trono y á la libertad legal, su integridad, su prudencia, y las demas virtudes que forman el carácter de un buen juez. Para satisfacer estas benéficas y justas miras, se observarán las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia que cuentan cuatro meses de servicio interino y que aspiren á obtener en propiedad las judicaturas que sirven, firmarán sus representaciones para S. M. acompañadas de documentos que acrediten su edad, el pueblo de su naturaleza, su carrera literaria, sus servicios al Estado y los méritos que hayan contraido en ellos: 2.<sup>a</sup> Estas instancias asi documentadas las remitirán á la Audiencia territorial por el conducto del Regente, y la Audiencia las unirá á los respectivos expedientes que debe tener abiertos en cumplimiento de la Real orden de 16 de Febrero de 1835: 3.<sup>a</sup> Sobre las noticias que preste el expediente acerca de cada juez, completará la Audiencia su instruccion con los datos que puedan tomarse de las causas y pleitos remitidos al Tribunal superior, y en que

haya procedimientos y providencias de aquel, y con los informes de las autoridades y personas particulares, imparciales y honradas que estime necesarios y convenientes para asegurar su opinion: 4.<sup>a</sup> Completo el expediente, se remitirá con el informe razonado de la Audiencia á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias: 5.<sup>a</sup> La seccion lo examinará y consultará á S. M. su parecer, para que conceda ó niegue el nombramiento en propiedad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.”

Y habiéndose dado cuenta en el Tribunal pleno se acordó por S. E. guardar y cumplir, y circular en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á 19 de Abril de 1836. = Don Benigno Fernandez de Castro.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Don Cayetano Zúñiga Linares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y provincia de Burgos.

Hago saber que habiéndome autorizado por Real orden para el acopio de diez mil fanegas de cebada, he mandado se saque á publica subasta, señalando para el primero y único remate el viérnes 20 del corriente y hora de las once de su mañana en esta Intendencia, y se hace saber al público para que quien quisiere hacer proposiciones para la contrata y entrega de espesadas diez mil fanegas de cebada, se presente en el espesado dia y hora, seguro de que le serán admitidas las que hiciere siendo arregladas Burgos. 4 de Mayo de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

Don Rafael García Pizarro y Zaldúa, Marqués de Casa-Pizarro, Intendente de Rentas de esta Provincia, &c., &c.

Hago saber, que por resolucion de S. M. la Reina Gobernadora de 23 de Febrero último, y con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup> de la circular de la Direccion general de Rentas de 28 del mismo, en uso de las facultades que en él se me conceden, se sacan en arrendamiento los frutos que por Tercias Reales, Escusado y Noveno corresponden á S. M. en todo este Obispado, que consta de trece Partidos, inclusa la Abadía de Medina del Campo, en el presente año, por uno, dos, tres ó cuatro indistintamente. Las corporaciones, compañías ó personas que quieran hacer proposiciones é interesarse en dicho arriendo, acudirán á la Eseribania mayor de Rentas de esta Ciudad á cargo de Don Ramon de Santillana, donde se hallarán de manifiesto el estado de productos mandado observar y el pliego de condiciones: en inteligencia que la primera subasta se verificará á las once de la mañana del dia 10 del

actual, la segunda el 15 y la tercera el 20 á la misma hora en los estrados de esta Intendencia.

Valladolid 1.º de Mayo de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Francisco Dominguez, Secretario.

Don Felipe Sicilia del Consejo de S. M. su Secretario honorario Intendente Subdelegado de Rentas Reales de la Provincia de Soria &c.

No habiéndose realizado por falta de proposiciones que cubriesen los presupuestos de valores del año comun de 1826, 1827 y 1828 el arriendo por pueblos ó diezmatorios, ni por Arciprestazgos ó demarcaciones eclesiásticas de las Rentas decimales de este Obispado de Osma, se hace saber que se halla abierta la subasta de los mismos frutos de toda la Diócesis en junto por uno, dos, tres, ó cuatro años, á contar con los del presente, bajo de los indicados presupuestos de valores y condiciones que en el particular gobiernan y estarán de manifiesto, en el oficio del infraescrito Escribano, cuyo primer remate tendrá efecto en la Casa de mi habitacion el dia cinco de Mayo próximo, desde las once de su mañana hasta las dos de su tarde, entendiéndose los de las mejoras legales de diezmos y cuarteo en los dias diez, y diez y seis del mismo á la propia hora. Dado en Soria á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y seis. = Felipe Sicilia. = Por mandado de su Sría. Manuel SanGarcía.

*Insertése en el Boletin oficial. Burgos 3 de Mayo de 1836. = Zúñiga.*

Ministerio de Hacienda militar de este Canton y Merindades. = El Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja, con fecha 25 de Abril último me dice lo que sigue. = Resuelto afirmativamente por el Sr. Intendente general del Ejército en 20 del actual la consulta que le dirigí en 6 del mismo, acerca de si la Real orden de 8 de Marzo anterior que trata de la admision y liquidacion por las oficinas del Ejército de los suministros de pan, cebada, paja y utensilios hechos por los pueblos, debia aplicarse al distrito de Castilla la Vieja, en atencion á que los asentistas de ambos ramos tenian obligacion con arreglo á sus respectivas contratas de satisfacer el valor de aquellos á los precios de las mismas; se lo aviso á V. para su inteligencia y gobierno, y con el doble objeto de que lo haga saber á los pueblos de esa provincia haciendo insertar al efecto este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que acudan á esta ordenacion en presentacion de dichos suministros, para que liquidados que sean por la Intervencion del Ejército, pueda expedirseles el equivalente documento de crédito que ha de admitirseles en parte de pago de sus contribuciones conforme á lo prevenido en la mencionada Real orden, en el concepto de que los que conserven en su po-

der abonarés cedidos por el asentista de provisiones, por importe de los suministros que le hayan entregado deberán reclamar á él las cantidades á que asciendan, puesto que al mismo se le abonará el importe de las cuentas presentadas en las que deben hallarse aquellos incluidos; sirviéndose V. remitirme un egemplar del Boletin en que se verifique la indicada publicacion para los efectos correspondientes. Los recibos de suministros que remitan los pueblos á esta Ordenacion han de venir encarpetados por cuerpos y clases abrazándoles una relacion triplicada que especifique al mes que corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Abril de 1836. = Antonio Argüelles Mier. = Sr. Comisario de Guerra de Medina de Pomar.

COMISION DE DONATIVOS VOLUNTARIOS

DE ESTA PROVINCIA.

*NOTA nominal de sugetos y cantidades ingresadas en la Depositaria de dichos fondos á cargo de Don Vicente Martinez de Velasco, desde el 16 del corriente hasta el dia de la fecha, á saber.*

*Real Audiencia de esta Capital por mensualidad.*

Los Sres. Regente y Ministros por el mes vencido en fin de Febrero último	1113	26
Los Sres. Don Leonardo Gil de la Cuesta, y Don Joaquin María Lopez de Ayala, Ministros que fueron de esta Real Audiencia, por los meses que adeudaron en ella	445	
Los Relatores Don Juan Acosta, Don Antonio Collantes, y Don Julian Vinuesa, por el mes vencido en fin de Marzo último	180	
Los Escribanos de Cámara, Don Antonio de Zarandona, Don Benigno Fernandez de Castro, Don Pedro Granedo, y Don Mariano Blanco Recio, el 3.º por los cinco meses vencidos en fin de Marzo último y los restantes por el vencido en la misma fecha	480	
El Teniente Canciller, Registrador por el mes de Marzo último	60	
	<hr/>	
TOTAL Rs. vn.	2278	26
	<hr/>	

Burgos 30 de Abril de 1836.

*Indice de los Reales decretos y órdenes insertadas en el Boletin oficial de esta Provincia, en todo el mes de Abril de 1836.*

Núm. 131.

Gobierno civil. *Disposiciones tomadas por S. M. la Reina Gobernadora, sobre abono de medio real de plus y raciones que deben darse al Ejército, y determinaciones tomadas con este motivo por el General en Jefe.*

Real orden. Ministerio de la Gobernacion. *Circular á los Gobernadores civiles, sobre reintegro de suministros hechos á la tropa.*

Gobierno civil. *Que los encargados de policia procedan á la captura de los individuos que cita.*

Real orden. Caminos. *Que los pueblos en que haya establecidos portazgos, queden exentos de su pago los vecinos de él.*

Diputacion Provincial. *Pone en conocimiento de todos los pueblos la solicitud de Quintanilla San Garcia, pidiendo que se les autorice para tomar, en calidad de reintegro, lo sobrante de su fábrica parroquial para subvenir al suministro de las tropas.*

Núm. 132.

Gobierno civil. *Que los encargados de policia procedan á la captura de los sujetos que cita.*

Colegio Científico. *Programa de los Cursos que comprenderá.*

Junta de Partido de Burgos. *Citacion á los que tengan voto para eleccion de Diputado de Provincia por este Partido.*

Núm. 133.

Gobierno civil. *Gracias que á nombre de la Reina Gobernadora se dan á los paisanos de Rioseras, por su servicio prestado en la captura de facciosos.*

Real orden. Audiencia. *Que se resuelvan gubernativamente los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales.*

Donativos voluntarios. *Continúa la lista de los sujetos y cantidades que ha recibido la Comision.*

Núm. 134.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia. *Sobre ex-claustracion de Regulares de ambos sexos.*

Intendencia. *Circular á los pueblos reencargándoles el pago de subsidio y presentacion de matriculas.*

Núm. 135.

Real Junta del Camino de Burgos á Bercedo. *Avisa á los pueblos que se hallan en descubierto del impuesto para el expresado camino.*

Real orden. Intendencia. *Inserta una Instruccion sobre el modo de presentar los créditos, justificarlos ect.*

— Idem. *Sobre contribucion de paja y utensilios.*

Núm. 136.

Gobierno civil. *Noticia la captura de un faccioso: la de otros 25, y la última pena de aquel.*

Real orden. Gobernacion del Reino. *Sobre presupuestos de gastos para los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia.*

— Continúa y concluye el Reglamento. *Sobre ex-claustracion de Regulares de ambos sexos.*

Ordenacion del Ejército de Castilla. *Sobre el modo de acreditar á los Cuerpos francos, Seguridad y Guardia nacional.*

Núm. 137.

Real decreto. Gobierno civil. *Manda nombrar una Comision que entienda en todo lo perteneciente á fincas, derechos y demas que haya pasado á ser propiedad de la Nacion.*

Idem. *Sobre Liquidacion general de creditos contra la Nacion.*

Real orden. Intendencia. *Sobre suministros al Ejército.*

— Idem. *Sobre Liquidacion de la deuda del Estado.*

Idem. *Que los exclaustrados coristas, profesos y legos á quienes haya cabido la suerte de quintos, perciban la cuarta parte de su pension, siendo soldados ó cabos.*

Núm. 138.

Real orden. Gobernacion del Reino. *Sobre obras pias destinadas á objetos de beneficencia.*

— Idem. *Sobre venta de bienes raices pertenecientes á Comunidades religiosas.*

Núm. 139.

Gobierno civil. *Dá noticia de la entrada de Franceses.*

Idem. *Aprehension de facciosos y ladrones, hecha por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Lerma.*

Idem. *Que los encargados de policia, procedan á la captura de los sujetos que expresa.*

Real decreto. *Sobre deuda publica liquidada y reconocida.*

Intendencia de la Provincia. *Sobre presentacion de recibos de Vales Reales de cualquiera clase y época.*

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Fuente de Bureba, y la Sacristía unida á ella: su dotacion consiste en 28 fanegas de trigo, 12 de cebada cobradas por su Ayuntamiento, casa en que vivir, 2 fanegas de buena heredad y los emolumentos de la Sacristía. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Treviñana, provincia de Logroño: su vecindario consta de 226 vecinos, la dotacion en 188 fanegas de trigo de buena calidad y 300 rs. en dinero; libre de toda contribucion, cobrado por el facultativo con la proteccion del Ayuntamiento en un solo dia del mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus memoriales á su Ayuntamiento hasta el 20 del corriente.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los parientes y demas personas que se crean con derecho á los bienes resultantes por muerte avintestado de D. Bernardo Canteli, monge que fué en el extinguido Real monasterio de S. Juan extramuros de esta Ciudad de Burgos, para que dentro del término de 30 dias contados de este de la fecha, comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada en forma en este juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia, á deducir y exponer lo que vieran convenirles, por el conducto de la Escribanía de José María Nieto, Númerario de ella, con apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

## ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta Provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto en el pago de la suscripcion al Boletín oficial de la misma, pasarán á satisfacer sus atrasos á la Contaduría de Propios de esta Ciudad; en la inteligencia que de los que aparezcan morosos se dará conocimiento al Señor Gobernador civil, para que se sirva expedir los apre-mios oportunos.